

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
ESTADOS ELECTRÓNICOS
12 DE MAYO DE 2022

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000-202200155-00	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA VS LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA	AUTO ADMITE	11-05-22
520012333000-2021-00024-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ARTEMIO ORDOÑEZ SALAS VS CENTRO DE SALUD ESE DE LA UNIÓN NARIÑO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	11-05-22
520012333000-2020-01048-00	CONTROVERSIA CONTRACTUALES COSMITET LTDA VS FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	11-05-22
520012333000-2019-00661-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JORGE ROLANDO QUINTANA ARTURO VS DEPARTAMENTO DE NARIÑO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	11-05-22

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: ACCIÓN : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN No. : 520012333000-**202200155-00**
DEMANDANTE : LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor Luis Guillermo Olea Guevara, actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, presenta demanda en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, entidades que, en su criterio, han desatendido lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, que modifica la Ley 909 de 2004, y en el Acto Administrativo contenido en la Resolución 715 de 26 de marzo de 2021.

Revisado el escrito de la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, siendo procedente su admisión para el trámite correspondiente.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, considera esta Corporación que no se decretaran en la forma pedida, en la medida que éstas se encuentran inmersas dentro del expediente administrativo y en tanto se refieren a informes por parte de la accionada, a la cual le atañe realizar los descargos correspondientes en su contestación.

Luego, se dispondrá requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para allegue los antecedentes administrativos relacionados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de cumplimiento de la referencia, de conformidad con las consideraciones dadas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente de la presente acción a **la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que las entidades demandadas tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO. SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los antecedentes administrativos de la

Convocatoria 433 de 2016 o en su defecto, suministre el link de consulta, para determinar las etapas que se han adelantado dentro de la convocatoria.

CUARTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realice la publicación de la presente providencia, en la página web oficial de la entidad, con el fin de informar a los interesados de la Convocatoria 433 de 2016 de la presente acción constitucional, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien.

QUINTO. La decisión correspondiente será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedc4e4653217a80ad3c416868efeef0995e85a8bb2037ed28a54944d1a0ad6b**
Documento generado en 11/05/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 520012333000-2021-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARTEMIO ORDOÑEZ SALAS
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD ESE DE LA UNIÓN-NARIÑO
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el día jueves 12 de mayo del presente año se programó Sala Plena Extraordinaria por parte de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas, para el día **lunes 16 de mayo a las 09:00 am**, a través de la plataforma virtual lifesize, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

D I S P O N E

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **LUNES, DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022 a las 09:00am**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3861901c1dbc7aa2a56e0d4eae00d47ea46763a50cce6e010d50ed173d3270d**

Documento generado en 11/05/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.:	520012333000-2020-01048-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	COSMITET LTDA
DEMANDADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Se tiene que, en audiencia inicial celebrada el 07 de abril de 2022 se dispuso decretar como prueba solicitada por la parte demandante, el interrogatorio del representante legal de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Al respecto, el Artículo 195 del CGP que hace referencia a las declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público, expresamente señala:

“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

En ese orden, siendo que el interrogatorio de parte de los representantes legales de entidades públicas se encuentra proscrito, se hace necesario modificar el auto proferido el 07 de abril del 2022, mediante el cual se decretó esta prueba, para lo cual, se le solicitará al representante legal de Ferrocarriles Nacional de Colombia, que antes de la celebración de la audiencia de pruebas, rinda un informe sobre los hechos indicados en el escrito de demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta el día jueves 12 de mayo del presente año se programó Sala Plena Extraordinaria por parte de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, se procede a reprogramar la audiencia de pruebas para el día martes 24 de mayo a las 4:30 pm, la que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Lifesize, por lo cual, se requiere a los asistentes garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **MARTES, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022 a las 04:30pm.**

SEGUNDO: MODIFICAR el decreto de pruebas realizado mediante auto del 07 de abril de 2022, y en su lugar, **REQUERIR** al representante legal de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que antes de la celebración de la audiencia de pruebas, rinda un informe sobre los hechos indicados en el escrito de demanda.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52aa67482e1475b70d5c9cd064a1ef57cd0fcfc3ef525a2e875926ea40d7fcc**

Documento generado en 11/05/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, miércoles, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.:	520012333000-2019-00661-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ROLANDO QUINTANA ARTURO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el día jueves 12 de mayo del presente año se programó Sala Plena Extraordinaria por parte de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas, para el día **lunes 16 de mayo a las 02:30 pm**, a través de la plataforma virtual lifesize, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

D I S P O N E

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **LUNES, DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022 a las 02:30 pm.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e0a27fe50cc2eb4c4a7ccf55f8da361ff1f49036cfac8de08da382406c3e1**

Documento generado en 11/05/2022 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>